

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

529

AUTO No.

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000264 del 10 de abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal Único de doscientos noventa y un (291) individuos arbóreos a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. identificada con NIT 802.007.669-8, para la construcción de una línea de transmisión eléctrica con un nivel de tensión 34,5 kV, 25 MVA de capacidad, longitud aproximada de 16,5 km desde la Subestación Sabanalarga 34,5 Kv localizada en el municipio de Sabanalarga y la nueva Subestación Ternium 34,5 kV localizada en el municipio de Palmar de Varela, en jurisdicción del departamento del Atlántico. Así mismo, se estableció como medida de compensación la siembra de 858 individuos arbóreos lo más cerca posible del área intervenida y preferiblemente para enriquecimientos de áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución N° 799 de 2019, y se requirió presentar información con respecto al área a compensar y las actividades a desarrollar.

En la parte Resolutiva de la citada Resolución, se establecieron entre otras cuestiones, la siguiente de nuestro interés:

(...)

“**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P, con NIT: 802.007.669-8, deberá cumplir con las siguientes obligaciones como medida compensatoria:

- De conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 2 del Artículo tercero de la Resolución 360 de 2018, se recomienda establecer como medida de compensación por el aprovechamiento forestal de 291 individuos una compensación de 858 individuos, como se muestra en siguiente Tabla:

NUMERO INDIVIDUOS INTERVENIDOS	FACTOR DE COMPENSACIÓN ESTABLECE RESOLUCIÓN 360 DE 2018	DE QUE LA	CALCULO DE N° INDIVIDUOS A COMPENSACIÓN
17 individuos talados de Neen, matarraton, guanabano	2		34
272 especies nativas	3		816
2 Cedrela odorata	4		8
Total individuos a compensar.....			858

- La siembra de los individuos a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para enriquecimientos de áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015, en los escenarios de Ecosistemas estratégicos y escenario de conectividad regional.
- Se deberá enviar el plan de compensación ajustado en un lapso de 2 meses, incluyendo:
 - a) Descripción de las características bióticas del área a compensar
 - b) Se debe especificar la tenencia del predio.
 - c) Especificar las especies a utilizar, para lo cual, se debe tener en cuenta las características del área.
 - d) Se debe incluir descripción de las actividades de establecimiento y mantenimiento con sus respectivos cronogramas y costos.
 - e) Se debe implementar un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

529

AUTO No.

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

(...).

Que mediante documentación recibida con el No. 0011402 del 05 de diciembre de 2019, la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. remitió a esta Corporación el “Plan de Compensación Forestal por las actividades asociadas a la construcción de una línea de transmisión eléctrica con un nivel de tensión de 34,5 kV en el departamento del Atlántico”, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 264 de 2019.

Posteriormente, mediante comunicación recibida mediante radicado No. 003928 del 09 de junio de 2020, la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. solicita información referente a la aprobación del Plan de Compensación radicado mediante el No. 0011402 de 2019.

Que, en consecuencia, de lo anterior, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con el objeto de hacer evaluación del documento presentado, llevó a cabo evaluación de la documentación aportada, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 0000224 del 21 de julio de 2020 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: en la Tabla 1, se presenta la georreferenciación de los individuos arbóreos intervenidos para la ejecución del proyecto denominado construcción de una línea de transmisión eléctrica con un nivel de tensión 34,5 kV en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga, Ponedera y Palmar de Varela.

Tabla 1. Georreferenciación de los individuos arbóreos autorizados a talar por la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. mediante Resolución N° 264 del 2019.

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	74,904189	10,649463	46	74,897770	10,649910	91	74,849951	10,642505
2	74,902972	10,649555	47	74,897793	10,650017	92	74,849562	10,642563
3	74,902854	10,649520	48	74,897652	10,649995	93	74,848245	10,642603
4	74,902872	10,649581	49	74,897617	10,649999	94	74,848204	10,642596
5	74,902787	10,649547	50	74,897543	10,649981	95	74,848181	10,642589
6	74,902770	10,649510	51	74,897520	10,649990	96	74,845560	10,642980
7	74,902766	10,649508	52	74,897524	10,649989	97	74,845387	10,643073
8	74,902591	10,649560	53	74,897514	10,649982	98	74,845286	10,643120
9	74,902539	10,649603	54	74,897462	10,649990	99	74,842702	10,644046
10	74,902469	10,649631	55	74,897415	10,650034	100	74,842389	10,644321
11	74,902404	10,649594	56	74,897408	10,650038	101	74,842217	10,644520
12	74,902333	10,649669	57	74,897248	10,650038	102	74,838556	10,645465
13	74,902238	10,649585	58	74,897173	10,649993	103	74,838142	10,645432
14	74,902221	10,649610	59	74,897078	10,650027	104	74,828651	10,648596
15	74,902122	10,649592	60	74,897037	10,650054	105	74,828139	10,648655
16	74,901955	10,649638	61	74,897041	10,650074	106	74,828008	10,648680
17	74,901631	10,649629	62	74,897019	10,650071	107	74,827853	10,648706
18	74,901604	10,649622	63	74,897042	10,650005	108	74,827686	10,648729
19	74,900282	10,649759	64	74,897005	10,649997	109	74,827526	10,648789
20	74,899956	10,649759	65	74,896988	10,650002	110	74,827530	10,648790
21	74,899337	10,649849	66	74,896950	10,650030	111	74,827380	10,648810
22	74,899319	10,649849	67	74,896922	10,650032	112	74,827365	10,648811
23	74,899311	10,649874	68	74,896866	10,650012	113	74,827288	10,648821
24	74,899140	10,649896	69	74,896885	10,650041	114	74,827220	10,648853
25	74,899106	10,649855	70	74,896837	10,650082	115	74,827208	10,648829
26	74,898869	10,649841	71	74,896747	10,650095	116	74,827141	10,648854
27	74,898839	10,649886	72	74,896728	10,650082	117	74,827016	10,648864
28	74,898777	10,649868	73	74,896686	10,650055	118	74,825518	10,648574
29	74,898593	10,649929	74	74,856670	10,640453	119	74,825492	10,648576
30	74,898541	10,649909	75	74,856592	10,640503	120	74,822649	10,648879
31	74,898519	10,649895	76	74,856523	10,640523	121	74,822547	10,648853
32	74,898517	10,649923	77	74,856450	10,640591	122	74,822474	10,648843
33	74,898303	10,649948	78	74,856332	10,640709	123	74,821518	10,648717

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

529

AUTO No.

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

34	74,898304	10,649956	79	74,856280	10,640770	124	74,821109	10,648645
35	74,898328	10,649906	80	74,856283	10,640767	125	74,820943	10,648620
36	74,898268	10,649946	81	74,856126	10,640886	126	74,820943	10,648620
37	74,898262	10,649938	82	74,856009	10,641020	127	74,820943	19,648620
38	74,898260	10,649916	83	74,855910	10,641115	128	74,820943	10,648620
39	74,898279	10,649985	84	74,855625	10,641276	129	74,814703	10,648485
40	74,898249	10,649964	85	74,855641	10,641300	130	74,812580	10,648110
41	74,898104	10,649916	86	74,855510	10,641338	131	74,812582	10,648107
42	74,898030	10,649950	87	74,855495	10,641340	132	74,810110	10,648768
43	74,898028	10,649946	88	74,855161	10,641387	133	74,809958	10,648868
44	74,898012	10,649965	89	74,855149	10,641384	134	74,808915	10,649741
45	74,897855	10,649932	90	74,851011	10,642588	135	74,807769	10,650113

LOCALIZACIÓN: La línea de transmisión eléctrica con un nivel de tensión 34,5 Kv, está localizada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga, Ponedera y Palmar de Varela en el departamento del Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto denominado construcción de una línea de transmisión eléctrica con un nivel de tensión 34,5 Kv, que inicia en la Subestación Sabanalarga 34,5 kV localizada en el municipio de su mismo nombre y finaliza en la Nueva Subestación Ternium 34,5 kV localizada en el municipio de Palmar de Varela, fue ejecutado por la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P.

Para la ejecución del proyecto esta Corporación otorgó a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. permiso de aprovechamiento forestal único, consistente en la tala de 291 individuos arbóreos mediante la Resolución N° 264 de 2019, y estableció una medida de compensación forestal consistente en la siembra de 858 individuos arbóreos en zonas lo más cerca posible del área intervenida y preferiblemente para enriquecimientos de áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la C.R.A.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem se realizará la evaluación técnica del documento denominado “*Plan de Compensación Forestal por las actividades asociadas a la construcción de una línea de transmisión eléctrica con un nivel de tensión de 34,5 kV en el departamento del Atlántico*”, el cual fue remitido por la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., mediante radicado N° 11402 de 05 de diciembre de 2019. Del documento se resalta la siguiente información:

Ítem 2.1. Objetivo general

Formular un plan de compensación forestal con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos adquiridos en el Artículo Quinto de la Resolución N° 000264 de 2019 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).

Ítem 2.2. Objetivo específico

- *Formular el plan de compensación forestal como contraparte del aprovechamiento forestal único de la línea de transmisión eléctrica (nivel de tensión de 34.5 kv) presente en jurisdicción de los municipios Sabanalarga, Ponedera y Palmar de Varela, Atlántico.*
- *Implementar una estrategia social con el fin de garantizar las etapas de establecimiento y mantenimiento del proyecto de compensación forestal.*

Ítem 4. Descripción del área ecológicamente equivalente.

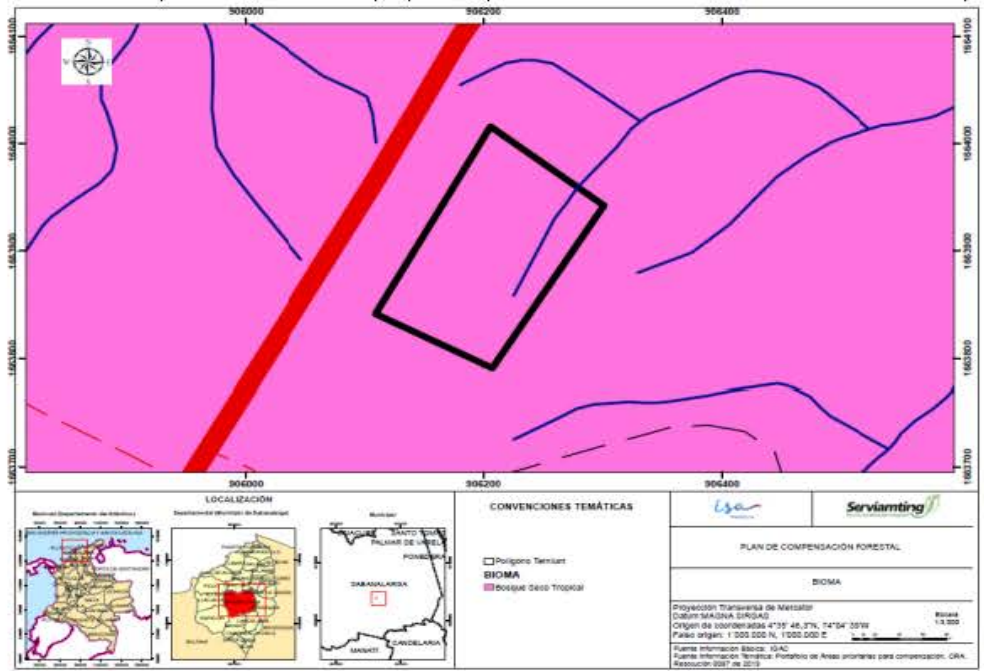
Ítem 4.1. Ubicación.

En el plan de compensación se indica que, el área propuesta para el establecimiento de la medida de

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

compensación se localiza en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico y se encuentra ubicada en el Bioma Bosque Seco Tropical, como se presenta en la Ilustración 1, y se georreferencia en las coordenadas que se presentan en la Tabla 3.

Ilustración 1. Bioma presente en el área propuesta para el establecimiento de la medida de compensación.



Fuente: Plan de Compensación Forestal radicado con N° 11402 de 05 de diciembre de 2019.

Tabla 3. Coordenadas del área propuesta para el establecimiento de la medida de compensación

Punto	X	Y
1	906205,95	1664015,58
2	906300,90	1663942,18
3	906207,46	1663790,02
4	906109,70	1663840,99

Fuente: Plan de Compensación Forestal radicado con N° 11402 de 05 de diciembre de 2019

Ítem 4.2. Acciones de compensación.

En este ítem se señala que, de acuerdo al portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 adoptado por la C.R.A. mediante la Resolución N° 00087 de 2019, el área propuesta a compensar se localiza en la Zona Hidrográfica del Bajo Magdalena y en la Subzona Hidrográfica Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y la desembocadura del mar Caribe.

Asimismo, se señala que el polígono seleccionado a compensar se localiza en un área prioritaria para la conservación, toda vez que, de acuerdo al portafolio en el área se identifican acciones dirigidas a la Restauración en áreas seminaturales en conectividad ecológica regional (escenario III del portafolio), como se presenta en la Ilustración 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

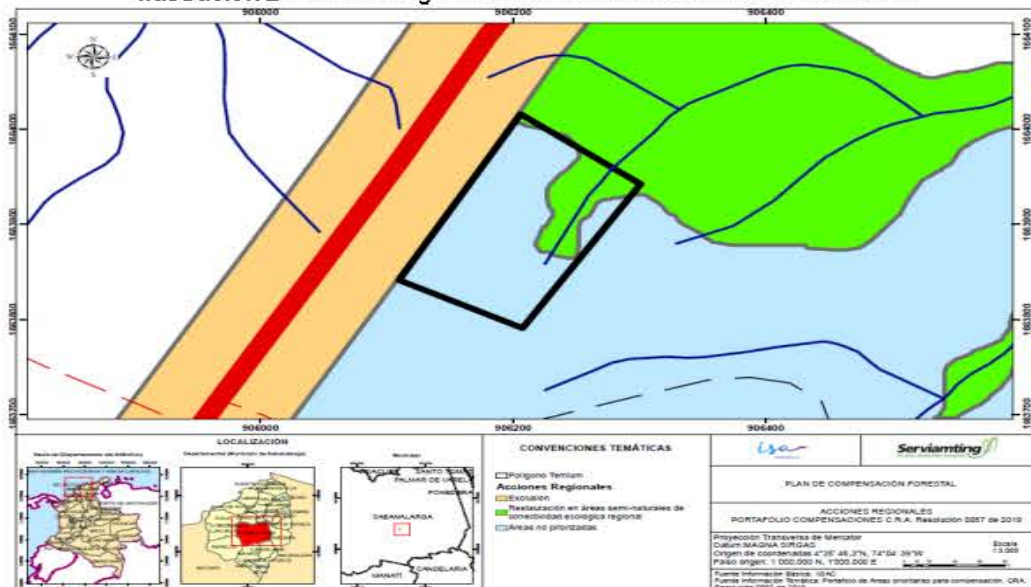
529

AUTO No.

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

Ilustración 2. Acciones regionales identificadas en el área seleccionada.



Fuente: Plan de Compensación Forestal radicado con N° 11402 de 05 de diciembre de 2019

Posteriormente, se indica que, el área seleccionada cuenta con menos del 33 % de sus ecosistemas originales, y un 67% de ecosistemas transformados, asimismo, que se encuentra conformada principalmente por coberturas de pastos arbolados y en su interior por una vegetación secundaria, debido a las actividades agrícolas y pecuarias que se han venido desarrollando en la zona. Por tal motivo, la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. pretende orientar la compensación a preservar las características originales y la biodiversidad existente en el área seleccionada, con el fin de garantizar la conservación de la biodiversidad y de fortalecer la conectividad ecológica regional.

Ítem 4.3. Caracterización abiótica.

En este ítem se indican las características del municipio Sabanalarga, el cual se localiza en el centro del departamento del Atlántico, limitando al norte con el municipio de Usiacuri y Baranoa, al noreste con el municipio de Repelón, al este con el municipio de Ponedera, al sur con Manatí y Candelaria, y al oeste con Luruaco y Repelón.

Se señala que, en el municipio de Sabanalarga se presentan cuatro unidades geomorfológicas, las cuales son planicie lacustre, relieve colinado, planicie aluvial, planicie eólica; se presentan temperaturas por encima de los 26,5 ° C, y la velocidad del viento oscila entre 3,0 – 6,8 m/s a lo largo del año. Asimismo, se indica que, las precipitaciones durante el año varían dependiendo del periodo, los periodos lluviosos se presentan generalmente entre los meses de mayo, junio y agosto; los valores promedios de humedad relativa, varían entre 75% y 85%.

Asimismo, se indica que, en el municipio de Sabanalarga la evaporación promedio mensual es baja, entre los meses de octubre y noviembre, con variaciones que van desde 120 mm a 280 mm por mes, y máxima entre los meses de junio y agosto, con valores de 280 mm a 310 mm por mes; los promedios mayores de brillo solar se presentan en los meses de diciembre y enero con 255,5 y 280,0 horas/mes.

Posteriormente se indica que, todas las formaciones geológicas del municipio de Sabanalarga corresponden a la era Cenozoica (65.000.000 años), la cual está conformada por los Periodos Terciario 65 a 5 millones de años y el Cuaternario desde los 5 millones hasta nuestros días y se presenta una descripción de algunas unidades de rocas y estructuras geológicas presentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

529

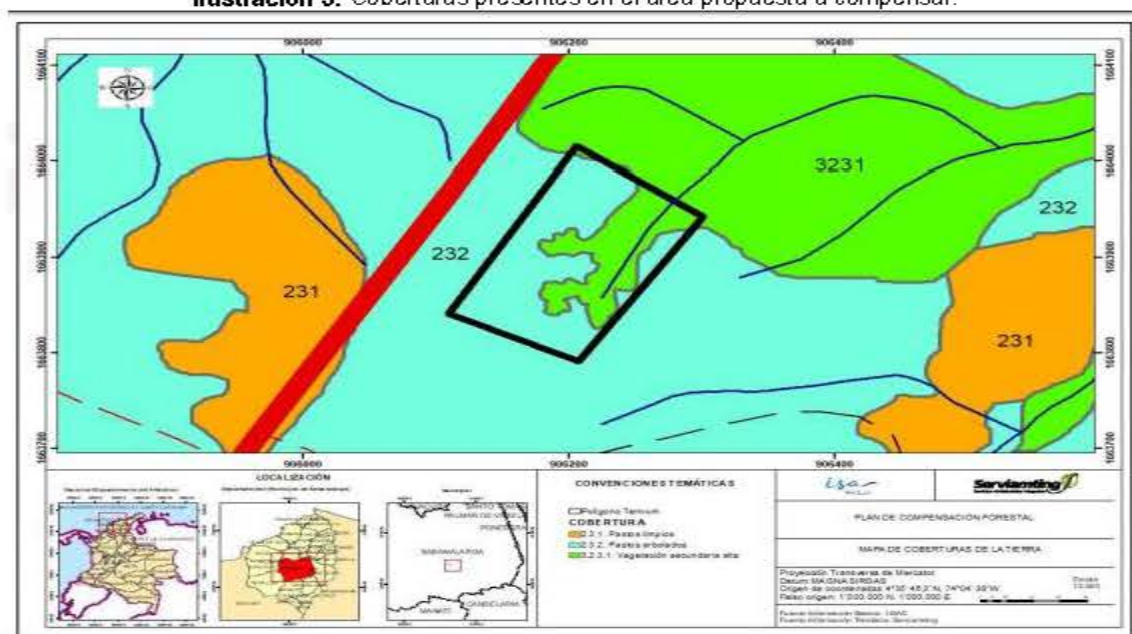
2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

Ítem 4.10. Caracterización biótica.

En este ítem se presenta la caracterización del medio biótico del área propuesta por la empresa a compensar, en primer lugar, se menciona que, a través de la metodología Corine Land Cover se identificaron en el área coberturas correspondientes a Vegetación secundaria alta y Pastos arbolados, como se presenta en la Ilustración 3.

Ilustración 3. Coberturas presentes en el área propuesta a compensar.



Fuente: Plan de Compensación Forestal radicado con N° 11402 de 05 de diciembre de 2019

Se indica que, se realizó un inventario al 100% de los individuos arbóreos cuyo tallo tuviera un diámetro a la altura del pecho DAP mayor a 10 cm (individuos fustales), para analizar la estructura y composición de la vegetación del área seleccionada a compensar, registrándose un total de 99 individuos arbóreos, distribuidos en 22 especies, 19 géneros y 10 familias. Las especies más abundantes fueron, *Guazuma ulmifolia* (Guásimo) con 18 individuos, seguida de *Handroanthus chrysanthus* (Roble amarillo) con 16 y *Acacia tamarindifolia* (Baranoa) con 12 individuos.

En el ítem 4.10.2.3. se menciona que, se evaluó la regeneración natural del área seleccionada, a través del establecimiento de 8 parcelas circulares de 250 m² para caracterizar los individuos de categoría latizal (individuos dentro del rango de 5 < DAP < 9,9 cm), y subparcelas circulares de 100 m² establecidas dentro de estas para caracterizar individuos en categoría brinzal (individuos con DAP < 5 cm).

Del muestro realizado sobre los individuos arbóreos de categoría latizal y brinzal se menciona que, la especie más abundante fue *Acacia tamarindifolia* seguida de las especies *Handroanthus Chrysanthus*, *Guazuma ulmifolia* y *Cordia gerascanthus*. Se menciona que, la regeneración del área de compensación corresponde principalmente a individuos de la categoría de brinzales, infiriéndose que en el área se está dando un proceso de recuperación natural en el que los arbustos y árboles pioneros se establecen irregularmente y facilitan el desarrollo de especies existentes, permitiendo entonces, en un futuro llegar a un clímax ambiental y ser un área auto sostenible.

En el ítem 4.10.2.5. se indica que, de acuerdo a la Resolución N° 1912 de 2017 y el libro rojo de plantas de Colombia, no se reporta en el área de interés ninguna especie con algún grado de amenaza, no obstante, se indica que con base a las categorías del libro rojo de especies amenazadas de la IUCN, las especies encontradas en el área como *Capparidastrum frondosum*, *Tabernaemontana amygdalifolia*, *Crescentia cujete*, *Albizia niopoides*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Platypodium elegans*, *Lecythis minor*,

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

Ceiba pentandra y *Sterculia apetala* se encuentran en la categoría de preocupación menor (LC), y la especie *Esenbeckia alata* se encuentra en la categoría de En peligro (EN). Con respecto al componente fauna, en el documento se indica que se realizaron monitoreos al grupo de aves, mamíferos, reptiles y anfibios, mediante métodos de observación directa, registro auditivos, registro de evidencias tales como huellas, heces y otros tipos de rastros, asimismo, la revisión de sitios potenciales para el refugio como hojarasca, troncos caídos, entre otros, con base al Manual de Métodos para el Desarrollo de Inventarios de Biodiversidad, Grupo de Exploración y Monitoreo Ambiental – GEMA, del Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander Von Humboldt, 2006.

Se menciona que, se registró en el área de interés un total de 64 especies de aves, agrupadas en 13 órdenes y 25 familias, siendo la especie más frecuente la *Eupsittula pertinax* (Cotorrita cari-sucia) seguida de *Columbina talpacoti* (tierrelita). Asimismo, se indica que, se registró un total de 18 individuos del grupo de mamíferos pertenecientes taxonómicamente a cinco órdenes, seis familias y siete especies, siendo las especies más representativas *Didelphis marsupialis* (Zorrochucho) y *Marmosa robinsoni* (Chucha)

En cuanto al grupo de anfibios, se indica que, se registraron un total de 16 individuos pertenecientes taxonómicamente a un orden, tres familias y cinco especies, y se registraron un total de 44 individuos del grupo de reptiles pertenecientes taxonómicamente a un orden, ocho familias y diez especies, siendo las familias *Teiidae* y *Dactyloidae* las que registraron la mayor riqueza en el área de estudio.

Ítem 5. Medida de compensación forestal.

En este ítem se indica que, de acuerdo a que el área intervenida por el proyecto correspondía en mayor parte a áreas de ecosistemas transformados, la C.R.A. estableció a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. mediante Artículo Quinto de la Resolución N° 264 de 2019, una medida de compensación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución N° 360 de 2018.

Por lo tanto, se indica que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. realizará una compensación de 858 individuos arbóreos por el aprovechamiento forestal de 291 árboles, como se presenta en la Tabla 4.

Tabla 4. Individuos arbóreos establecidos a compensar.

Número de individuos intervenidos	Factor de compensación establecido en la Resolución N° 360 de 2018	Calculo del número de individuos a compensar
17 individuos talados de Neen, Matarratón y Guanábano	2	34
272 especies nativas	3	816
2 árboles de la especie <i>Cedrela odorata</i>	4	8
Total individuos a compensar.....		858

Fuente: Plan de Compensación Forestal radicado con N° 11402 de 05 de diciembre de 2019

Ítem 6. Descripción de la alternativa de compensación.

En este ítem se presenta la descripción de las actividades contempladas a desarrollar por la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. para el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación.

Para el establecimiento de la compensación se indican las siguientes actividades:

- **Preparación del terreno:** en el documento se indica que, se removerá en su totalidad las malezas (vegetación no deseada) presentes en el terreno con la finalidad de evitar que compitan por nutrientes, energía lumínica, recurso agua con los individuos a sembrar, asimismo, se indica que no se cortarán individuos de porte arbustivo o arbóreo que tengan más de 1 m de altura.
- **Trazado y distancia de siembra:** se indica que, para el trazado de la siembra se utilizarán cuerdas

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

marcadas y/o estacas a una distancia entre árboles de 3,5 m en proyección horizontal (3,5 m x 3,5 m) y un patrón de espaciamiento en cuadrado, con una densidad de siembra de 816 árboles por hectárea.

- **Hoyado:** se menciona que, en sitios demarcados para la siembra se realizarán hoyos en el suelo con unas medidas aproximadas de 35x35x35 cm, para que la plántula tenga un área suficiente para el crecimiento radicular en los primeros meses, lo que permite un mejor aprovechamiento de nutrientes y absorción de agua.
- **Plateo:** se indica que, se realizará un plateo de 1 m de diámetro del fuste del árbol con el fin de que la planta no compita por recursos esenciales como nutrientes, agua y energía lumínica (luz solar) con otras plantas.
- **Adquisición del material vegetal:** se indica que el material vegetal a sembrar será adquirido por la empresa en viveros de la región, de alta calidad y con una altura mínima de 1 m.
- **Selección de las especies vegetales:** se indica que, se utilizarán especies nativas para la siembra, capaces de adaptarse a las condiciones físicas y ecológicas del Bosque Seco Tropical (Bs-T), como por ejemplo las que se presentan en la Tabla 5.

Tabla 5. Especies propuestas para la siembra de la compensación.

Nombre común	Nombre científico
Majuagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
Campano	<i>Samanea saman</i>
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>
Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>
Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>

Fuente: Plan de Compensación Forestal radicado con N° 11402 de 05 de diciembre de 2019

- **Siembra:** se menciona que, al momento de la siembra se repartirán por toda el área las especies de plántulas, se adicionará en cada hueco una mezcla de tierra negra preparada con fertilizante orgánico más 15 gramos de hidretendedor previamente hidratados en 5 litros de agua y se sembrará un árbol por hueco, posteriormente se realizarán actividades de riegos constantes durante la etapa de siembra.
- **Tutorización:** se indica que se instalarán tutores a los árboles con el fin de guiar su crecimiento, los cuales son afectados por la incidencia de los vientos.
- **Fertilización:** se indica que, previo al establecimiento de las plántulas, se preparará el suelo de cada uno con una fertilización, la cual consiste en una mezcla en seco con fertilizante basado en NPK a razón de 50 gr por hoyo, calcio y fósforo 50 gr por hoyos y boro a 20 gr por hoyo.
- **Transporte mayor y menor:** se indica que, se transportarán los materiales o insumos (material de siembra, abonos, fertilizantes, insecticidas, herramientas) en camionetas y/o camiones hasta el sitio donde se realizará la siembra, adicionalmente se garantizará las condiciones de aireación y humedad necesarias para evitar el deterioro o cualquier alteración de las plántulas.

Posteriormente, se indican las siguientes actividades de mantenimiento de la siembra, las cuales constituyen a un conjunto de prácticas que permiten mayor rendimiento y garantizan el óptimo desarrollo de las plántulas, asimismo, se indica que estas actividades se realizaran durante tres (03) años posteriormente al establecimiento de los individuos arbóreos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

529

AUTO No.

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

- **Control fitosanitario y prevención de incendios:** se indica que, se realizarán labores de erradicación o control oportuno de plagas y/o enfermedades que se generen en la siembra, mediante la aplicación de insecticidas específicos.
- **Riegos periódicos:** se indica que, se realizarán actividades de riego dependiendo de la distribución de las lluvias, con una frecuencia de por lo menos dos (2) veces por semana en estación seca, a razón de 5 - 7 litros de agua por cada árbol. Se resalta que el agua será adquirida por compra directa en puntos de abastecimiento oficiales en cercanía al área objeto de compensación.
- **Replateo:** se indica que, se realizará esta actividad mensualmente manejando un radio de 1 m alrededor de cada árbol, los residuos serán distribuidos uniformemente sobre el terreno para que se descompongan y aporten nutrientes al suelo.
- **Limpias:** Se indica que, se realizarán limpiezas mensualmente, eliminando herbáceas y bejucos, se resalta que se conservarán especies de porte arbóreo y/o arbustivo que se encuentren en proceso de regeneración natural en el área de interés.
- **Replante:** en el documento se indica que se realizarán reposición de individuos arbóreos por pérdida, mortalidad o por defectos como daños mecánicos, se realizará durante la etapa de mantenimiento garantizando un prendimiento del 95% del total de árboles sembrados al cabo de tres (03) años.
- **Fertilización:** se indica que, se realizarán labores de fertilización con una frecuencia semestral, aplicando en la base de cada árbol 50 gramos de Triple 15 (NPK) y 500 gramos de abono orgánico desinfectado.

Ítem 8. Presupuesto.

En este ítem se presentan los costos estimados para las actividades de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, los cuales se presentan a continuación:

Tabla 6. Costos estimados para las actividades de establecimiento de la compensación

Costos de establecimiento				
Categoría de inversión	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1. Costos directo				
1.1. Mano de obra				
Aplicación fertilizantes y correctivos, rocería (adecuación de terrenos), trazado, plateo (1 m), ahoyado (35x35x35 cm), transporte menor, plantación (siembra), riego posterior a siembra e instalación de tutores.	Global	1	\$2.650.000	\$2.650.000
Subtotal mano de obra				\$2.650.000
1.2. Insumos				
Árbol (1 - 1,5 m de altura), abono orgánico - Nutriabon (500 gr/árbol), fertilizante triple 15 (50 gr/árbol), Hidrorretenedor (15 gr/árbol), enmiendas agrícolas, agua, alquiler de tanque estacionarios, mangueras, acoples durante el establecimiento del material vegetal, tierra negra, insecticidas y tutores.	Global	1	\$5.245.000	\$5.245.000
Subtotal insumos				\$5.245.000
Total costos directos (1.1 +1.2)				\$7.895.000
2. Costos indirectos				
Herramientas (5% mano de obra), transporte de árboles e insumos, transporte de herramientas y personal (turbo doble cabina), asistencia profesional y técnica.	Global	1	\$4.266.000	\$4.266.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

529

AUTO No. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

Total costos indirectos	\$4.266.000
Total costos de establecimiento	\$12.161.000

Fuente: Plan de Compensación Forestal radicado con N° 11402 de 05 de diciembre de 2019
Tabla 7. Costos estimados para el primer año de mantenimiento de la medida de compensación.

Costos de mantenimiento - año 1				
Categoría de inversión	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1. Costos directo				
1.1. Mano de obra				
Rocerfa, limpia y replanteo (1 m), aplicación fertilizantes y correctivos, transporte menor, control fitosanitario, replante, podas de formación, tutorado, mantenimiento de bateas y riegos periódicos.	Mes	12	\$1.450.000	\$17.400.000
Subtotal mano de obra				\$17.400.000
1.2. Insumos				
Árbol (10%) (1-1,5 m de altura), abono orgánico – Nutriabon (500 gr/árbol), fertilizante triple 15 (50 gr/árbol), hidrorretenedor (15 gr/árbol), insecticida, tutores y sistema de riego con tanques estacionarios.	Global	1	\$5.198.000	\$5.198.000
Subtotal insumos				\$5.198.000
Total costos directos (1.1 +1.2)				\$22.598.000
2. Costos indirectos				
Herramientas, mantenimiento de sistema de riego (motobomba, insumos para captación de agua), transporte de insumos y visitas técnicas, asistencia profesional y técnica, elaboración de informes periódicos y acompañamiento a la autoridad ambiental.	Global	1	\$3.450.000	\$3.450.000
Total costos indirectos				\$3.450.000
Total costos de establecimiento				\$26.048.000

Fuente: Plan de Compensación Forestal radicado con N° 11402 de 05 de diciembre de 2019

Tabla 8. Costos estimados para el segundo año de mantenimiento de la medida de compensación.

Costos de mantenimiento – año 2				
Categoría de inversión	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1. Costos directo				
1.1. Mano de obra				
Rocerfa, limpia y replanteo (1 m), aplicación fertilizantes y correctivos, transporte menor, control fitosanitario, replante, podas de formación, tutorado, mantenimiento de bateas y riegos periódicos.	Mes	12	\$1.450.000	\$17.400.000
Subtotal mano de obra				\$17.400.000
1.2. Insumos				
Árbol (10%) (1-1,5 m de altura), abono orgánico – Nutriabon (500 gr/árbol), fertilizante Triple 15 (50 gr/árbol), hidrorretenedor (15 gr/árbol), insecticida, tutores y sistema de riego con tanques estacionarios.	Global	1	\$5.198.000	\$5.198.000
Subtotal insumos				\$5.198.000
Total costos directos (1.1 +1.2)				\$22.598.000
2. Costos indirectos				
Herramientas, mantenimiento de sistema de riego (motobomba, insumos para captación de agua), transporte de insumos y visitas técnicas, Asistencia profesional y técnica, elaboración de informes periódicos y acompañamiento a la autoridad	Global	1	\$3.450.000	\$3.450.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

529

AUTO No. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

ambiental.				
Total costos indirectos				\$3.450.000
Total costos de establecimiento				\$26.048.000
IPC(5,75%)				\$1.497.760
Costo total				\$27.545.760

Fuente: Plan de Compensación Forestal radicado con N° 11402 de 05 de diciembre de 2019

Tabla 9. Costos estimados para el tercer año de mantenimiento de la medida de compensación.

Costos de mantenimiento – año 3				
Categoría de inversión	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1. Costos directo				
1.1. Mano de obra				
Rocería, limpia y replanteo (1 m), aplicación fertilizantes y correctivos, transporte menor, control fitosanitario, replante, podas de formación, tutorado, mantenimiento de bateas y riegos periódicos.	Mes	12	\$1.450.000	\$17.400.000
Subtotal mano de obra				\$17.400.000
1.2. Insumos				
Árbol (10%) (1-1,5 m de altura), abono orgánico – Nutriabon (500 gr/árbol), fertilizante Triple 15 (50 gr/árbol), hidrorretenedor (15 gr/árbol), insecticida, tutores y sistema de riego con tanques estacionarios.	Global	1	\$5.198.000	\$5.198.000
Subtotal insumos				\$5.198.000
Total costos directos (1.1 +1.2)				\$22.598.000
2. Costos indirectos				
Herramientas, mantenimiento de sistema de riego (motobomba, insumos para captación de agua), transporte de insumos y visitas técnicas, Asistencia profesional y técnica, elaboración de informes periódicos y acompañamiento a la autoridad ambiental.	Global	1	\$3.450.000	\$3.450.000
Total costos indirectos				\$3.450.000
Total costos de establecimiento				\$26.048.000
IPC(5,75%)				\$1.497.760
IPC(5,75%)				\$1.497.760
Costo total				\$29.043.520

Fuente: Plan de Compensación Forestal radicado con N° 11402 de 05 de diciembre de 2019

Por último, se indica que el costo total estimado para ejecutar las actividades de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación es de noventa y cuatro millones setecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta pesos (COP\$94.798.280), como se presenta en la Tabla 10.

Tabla 10. Costo total estimado de la medida de compensación.

Actividad	Valor total
Establecimiento de individuos arbóreos	\$12.161.000
Mantenimiento primer año	\$26.048.000
Mantenimiento segundo año	\$27.545.760
Mantenimiento tercer año	\$29.043.520
Total (no incluye IVA)	\$94.798.280

Fuente: Plan de Compensación Forestal radicado con N° 11402 de 05 de diciembre de 2019

Ítem 9. Cronograma de actividades.

En este ítem se presentan los cronogramas de las actividades a desarrollar para el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, como se presenta en la Ilustraciones 4 y 5.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

priorizadas (Ilustración 7), cuyo uso del suelo es diferente a la de preservar y restaurar, por lo tanto, se recomienda a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. establecer la medida de compensación en sitios que se encuentren localizados en su totalidad en áreas priorizadas para que las acciones de compensación contribuya a la restauración y conservación de ecosistemas priorizados del departamento del Atlántico.

Ilustración 6. Cuenca Hidrográfica (izquierda) y Unidad Hidrográfica (derecha) del área seleccionada a compensar.

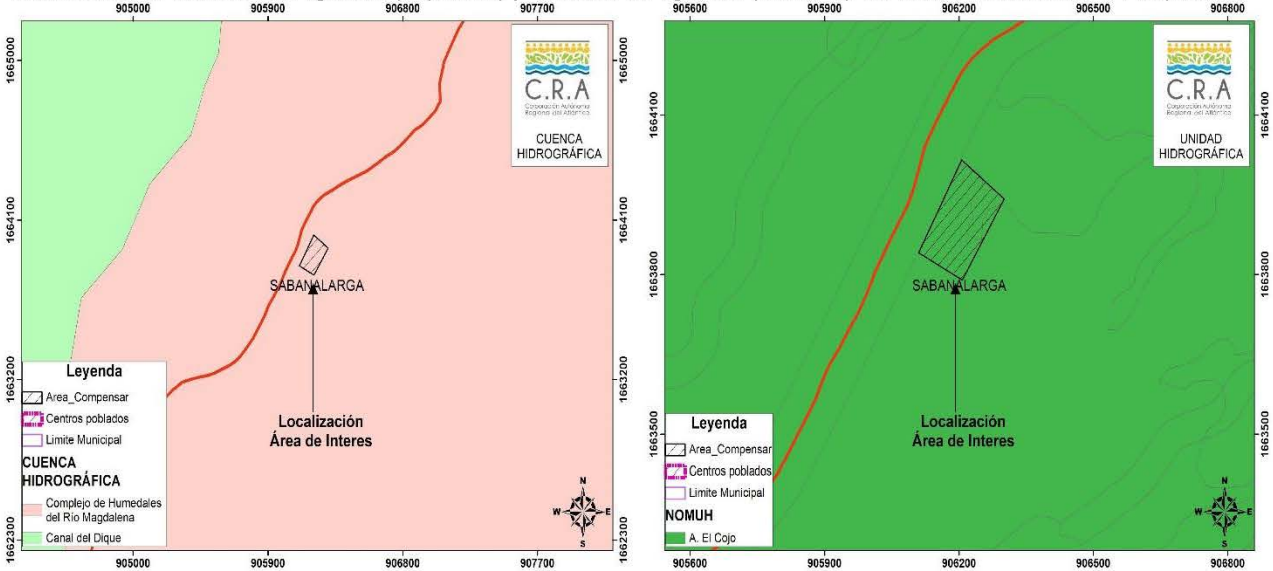
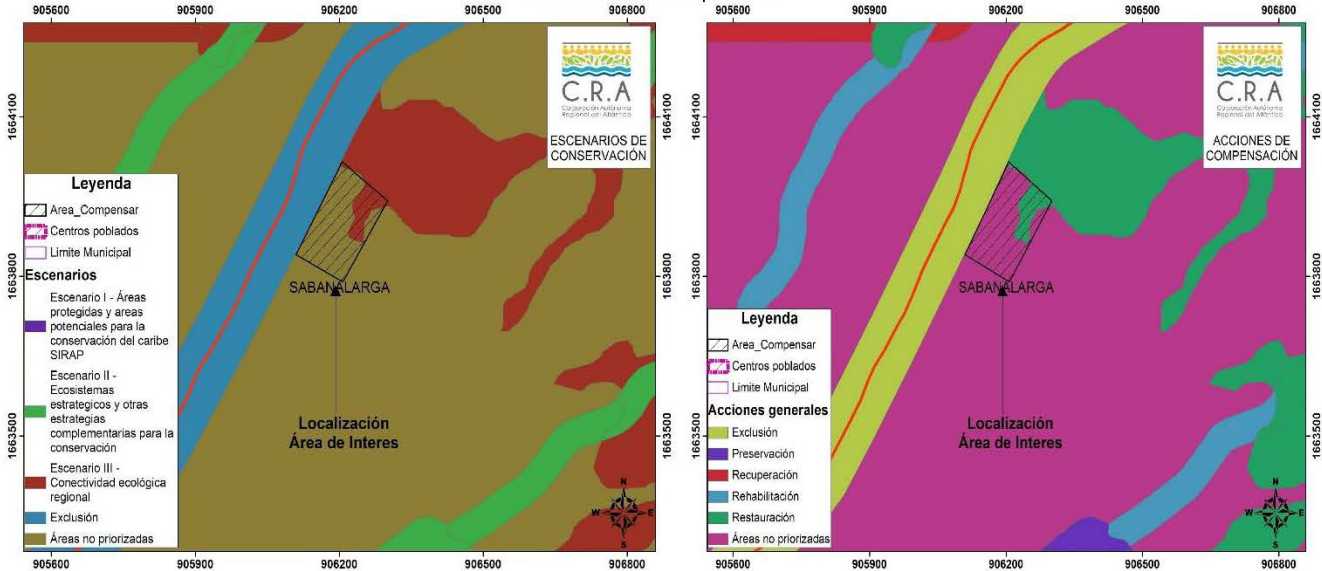


Ilustración 7. Escenarios de conservación de biodiversidad (izquierda) y acciones de compensación (derecha) identificados en el área a compensar.



En cuanto al contenido del plan de compensación, se observa que la empresa no describió las características socioeconómicas del predio seleccionado a compensar, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación y uso de los recursos naturales, ni definió el instrumento de conservación a implementar para garantizar el desarrollo, permanencia y durabilidad de la medida de compensación en el tiempo. Asimismo, no se especifica cómo se va a disminuir las amenazas y tensionantes del área a reforestar, por ejemplo, las ocasionadas por las actividades ganaderas.

Con respecto al Certificado de Libertad y Tradición del predio, se observa que la fecha de expedición

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

529

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

de documento corresponde al 21 de enero de 2019, por lo tanto, se considera necesario que el mismo tenga máximo tres (3) meses desde su expedición, para que esta Corporación pueda evidenciar la propiedad del predio.

Además, la empresa presentó cronogramas de las actividades de establecimiento y mantenimiento por un periodo de tres años, no obstante, esta Corporación considera que el tiempo de mantenimiento de la medida de compensación debe ser por un lapso donde la empresa asegure que los individuos arbóreos sembrados alcancen características similares a de las especies intervenidas.

Con respecto a los costos estimados por la empresa de Plan de Compensación Forestal, se observa que no se presentaron adecuadamente los costos unitarios, tampoco se presenta un planteamiento técnico para la estimación.

En el plan de compensación forestal no se establece actividades de monitoreo que permita a esta Corporación evaluar la efectividad de las medidas planteadas.

Finalmente, se debe indicar que en documento se observan errores en la transcripción de la enumeración de los ítems del plan de compensación forestal, a partir del título de caracterización biótica.

CONCLUSIONES:

1. La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución N° 264 de 2019, presenta plan de compensación forestal radicado mediante N° 11402 del 2019, mediante el cual propone plantar 858 árboles en el predio denominado Las Cruces localizado en el municipio de Sabanalarga e identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-26385.
2. El 70% del área seleccionada a compensar dentro del predio Las Cruces no está priorizada dentro del Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad, además, en el plan de compensación, no se justifica la compatibilidad de la medida de compensación con el uso establecido en el Plan de Ordenamiento del municipio. (certificación de uso del suelo).
3. Los objetivos definidos en el plan de compensación no responden al qué se pretende hacer o alcanzar con la implementación del plan de compensación.
4. En el plan de compensación presentado mediante radicado N° 11402 de 2019, no se observa el diseño de una propuesta social que pueda dar alcance a los objetivos propuestos.
5. El contenido del plan de compensación presenta vacíos y falencias que impide a esta autoridad ambiental realizar una adecuada evaluación y toma de decisión sobre la viabilidad de implementar la medida compensación en el área seleccionada, relacionadas con la falta de información en cuanto a las características socioeconómicas del predio, tenencia de la tierra, uso actual del suelo, uso de los recursos naturales y legalidad del uso del recurso, no se presentó un acuerdo a implementar con el propietario de predio La Cruces, donde se garantice el desarrollo, permanencia y durabilidad de la medida de compensación. Asimismo, no se establecen medidas para disminuir las amenazas y/o agentes tensionantes del área a compensar.
6. No se establece actividades de monitoreo que permita a esta Corporación evaluar la efectividad de las medidas planteadas.
7. En el contenido de plan de compensación se observan errores en la transcripción de la enumeración de los ítems del plan de compensación forestal, a partir del título de caracterización biótica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

529

AUTO No.

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación²; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ³; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ⁴; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁵, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁶, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la

² Artículo 8 Constitución Política de Colombia

³ Artículo 49 Ibidem

⁴ Artículo 58 Ibidem

⁵ Artículo 95 Ibidem

⁶ Artículo 79 Ibidem

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

529

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que, por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

529

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que luego de llevarse a cabo una amplia evaluación técnica y jurídica del PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD presentado por la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. con NIT: 802.007.669-8, mediante el radicado No. 11402 del 05 de diciembre de 2019, se concluye que dicho documento, presenta vacíos e inconsistencias que impiden la toma de una decisión, en consecuencia, la empresa debe revisar y ajustar la información contenida en el documento.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. identificada con NIT: 802.007.669-8, representada legalmente por la señora BRENDA RODRÍGUEZ TOVAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído y de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo; complemente y ajuste el PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD remitido mediante radicado N° 11402 del 05 de diciembre de 2019, en lo pertinente a la información y aspectos que se relacionan a continuación:

- Los objetivos del Plan de Compensación deben formularse en virtud a las metas que se pretenden alcanzar con la implementación del plan de compensación, los objetivos deberán presentar el resultado esperado.
- Las acciones propuestas en el plan de compensación deben dar alcance a los objetivos y metas propuestas.
- Se deben describir las características socioeconómicas del predio seleccionado (actividades económicas, uso de los recursos naturales, se debe presentar el soporte de legalidad del uso de los recursos naturales.
- El plan de compensaciones debe describir en detalle lo suscrito a la propiedad de la tierra, adjuntado registro de instrumentos públicos vigente (no mayor a 30 días).
- Certificado de uso actual del suelo expedido por el municipio, toda vez que, existe incertidumbre en el uso futuro de la tierra.
- Se deben establecer medidas para disminuir las amenazas y/o agentes tensionantes del área a compensar.
- Se deberá garantizar el desarrollo, permanencia y durabilidad de la medida de compensación, mediante un acuerdo entre la empresa y el propietario, y/o soporte de arrendamiento del predio, esto con el fin de limitar actividades perjudiciales para el desarrollo de la medida de compensación.
- Se deberán seleccionar especies nativas para la implementación de las medidas de compensación, asimismo, en el plan de compensación se deberá registrar la densidad de siembra de cada especie.
- Se deben establecer actividades de monitoreo que permita a esta Corporación evaluar la efectividad de las medidas de compensación planteadas, con sus respectivos indicadores.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

529

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LINEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA CON UN NIVEL DE TENSIÓN 34.5 KV EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. con NIT: 802.007.669-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 0000224 del 21 de julio de 2020, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 AGO 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 1404-270.
I.T: No.224 del 21 de julio de 2020.
P. MGaleano
S. JSLeman